

CIRCULAR 5/2009

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: SUBASTAS DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7° fracción X, 8°, 14 y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 17 fracción I y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, de expedir disposiciones, así como Única fracciones I y IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Cambios dado a conocer el día de hoy en el sentido de establecer un mecanismo para garantizar que una parte significativa de la acumulación proyectada de reservas internacionales se venda en el mercado cambiario, a fin de fomentar condiciones ordenadas en dicho mercado, y con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, ha resuelto disminuir el monto de las subastas de venta de dólares de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) con precio mínimo, modificando los numerales 1 y 4 en su segundo párrafo de las disposiciones contenidas en la Circular 47/2008 de fecha 8 de octubre de 2008, para quedar en los términos siguientes:

“1. CONVOCATORIA A LAS SUBASTAS

El Banco de México convocará todos los días hábiles bancarios hasta tres subastas de venta de dólares de los EE.UU.A. (dólares), cuyo monto conjunto no podrá exceder de trescientos millones de dólares. Las convocatorias se darán a conocer por conducto del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO) y contendrán el tipo de subasta a efectuar, así como las demás características de la subasta de que se trate.”

“4. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS

...

En el evento que en la primera subasta se hiciere una asignación parcial del monto de los dólares subastados, la cantidad a subastar para la segunda será igual a la diferencia entre trescientos millones de dólares y la cantidad asignada. Si en la segunda subasta se hiciere una asignación parcial de este monto, la cantidad a subastar para la tercera será por el remanente.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 9 de marzo de 2009.